

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERNO (VERSIÓN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL CCNDS)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Creación: El acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional y cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 1995 y sus Acuerdos Modificatorios del 26 de octubre del 2000, 21 de noviembre del 2002 y 3 de octubre de 2006.
- II. Comisiones Técnicas: Las comisiones de trabajo establecidas, previo acuerdo del Consejo, y que tengan por objeto la atención de los temas prioritarios del Sector Ambiental.
- III. Consejeros: Miembros que integran el Consejo.
- IV. Consejo: El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable.
- V. Consejos Regionales: Los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable.
- VI. Grupo Operativo: Grupo de Consejeros, representativo de las regiones y sectores de la sociedad, que colabora con el Secretariado Técnico del Consejo en sus funciones.
- VII. Grupos de Trabajo: Grupos establecidos, previo acuerdo del Consejo, con carácter temporal y que tienen por objeto la atención de los temas específicos.
- VIII. Grupos principales: Grupos conformados por organizaciones sociales, no gubernamentales, con perspectiva de género, de jóvenes, de pueblos indios, asociaciones empresariales y de profesionistas, instituciones de educación superior e investigación y del Congreso de la Unión, que se encuentran representados ante el Consejo Nacional.
- IX. Presidente del Consejo: Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- X. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. Secretariado Técnico: La Secretaría, sus Delegaciones Federales y el Secretario Técnico de cada región y el del nacional en su caso.
- XII. Secretario Técnico: Persona designada por el Presidente del Consejo.
- XIII. Sesión: Sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Artículo 3º. El Consejo es el órgano de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto facilitar la participación corresponsable de todos los sectores sociales, y fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Artículo 4º. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaría en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias nacionales en materia de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, atendiendo la situación y necesidades nacionales y regionales, y de

conformidad con los compromisos internacionales asumidos, incorporando temas de análisis a petición de la Secretaría o a iniciativa del Consejo y de los Consejos Regionales;

- b) Recomendar a la Secretaría las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, procurando que respondan a los intereses de los sectores sociales y se encuentren apegados a derecho;
- c) Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcione la Secretaría, o con base en los estudios que lleven a cabo o promuevan los propios consejos.
- d) Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Secretaría, el Consejo y los Consejos Regionales;
- e) Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- f) Coordinarse con organismos internacionales homólogos, a fin de intercambiar experiencias que puedan resultar mutuamente beneficiosas.
- g) Opinar sobre los lineamientos que deban regir la participación de la Secretaría en las representaciones y delegaciones mexicanas ante foros internacionales en la materia.
- h) Dar seguimiento a las acciones de la Secretaría en las materias de su competencia.

Artículo 5º. El domicilio del Consejo estará ubicado en el lugar que designe el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 6º. El Consejo se integrará de conformidad con el Acuerdo de Creación.

Artículo 7º. El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 8º. La convocatoria a los Grupos Principales o elección de los Consejeros se hará de conformidad con los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 11º del Acuerdo de Creación del 21 de noviembre de 2002, y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9º. El Presidente del Consejo invitara de manera expresa a los consejeros integrantes de los Grupos Principales, de conformidad a lo previsto por el artículo 7 del Acuerdo de creación.

Artículo 10º. Para que una institución, organización o asociación sea integrante del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se encuentra legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, vigente en sus funciones, y que tenga por lo menos tres años de haberse constituido;
- II. Tener como parte de su objeto social realizar actividades relacionadas con la conservación, aprovechamiento, restauración y/ o protección del medio ambiente y los recursos naturales; y
- III. No tener fines partidistas.

Para que el representante de una institución, organización o asociación sea Consejero, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6º del Acuerdo de Creación y contar con la acreditación respectiva.

Artículo 11º. Cuando alguno de los grupos, sectores o instituciones que conforman los Grupos Principales, decida sustituir a su representante ante el Consejo, o retirarse del mismo, se lo hará saber al Secretario Técnico por escrito y propondrá al nuevo integrante quien, deberá ser ratificado por el Presidente del Consejo.

Artículo 12º. Los Consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual, por única vez, independientemente del sector representado, siempre y cuando hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Que su desempeño lo amerite;
- II. Que el sector que representa lo considere conveniente;
- III. Que tenga la disponibilidad para seguir contribuyendo durante un periodo más; y,
- IV. Haber asistido por lo menos a 80% de las Sesiones.

En el caso del sector legislativo, de conformidad con el Acuerdo de Creación del CCND y los Consejos Regionales, será el Congreso de la Unión quien elija su representación de acuerdo a los periodos de cada legislatura.

Artículo 13º. El Secretario Técnico será designado por el Presidente del Consejo.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14º. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Elegir a los Consejeros de Grupos Principales,
- II. Convocar a elecciones de los Consejeros regionales;
- III. Nombrar al Secretario Técnico y,
- IV. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones del Consejo;
- VI. Representar al Consejo;
- VII. Instruir a los titulares de la Unidades Administrativas de la Secretaría, para que den atención y seguimiento a las recomendaciones y solicitudes que emita el Consejo;

- VIII. Solicitar a los integrantes del Consejo la asesoría que estime pertinente para la adecuada aplicación de las políticas públicas en materia ambiental;
- IX. Tener voto de calidad en las Sesiones; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 15º. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Suplir al Presidente en las sesiones, cuando fuere necesario;
- II. Formular los órdenes del día para convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Consejo y Grupo Operativo;
- III. Moderar las Sesiones del Consejo;
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones y reuniones de las Comisiones Técnicas, Grupo Operativo y Grupos de Trabajo;
- V. Declarar el inicio y final de las sesiones, así como notificar la asistencia y/o el Quórum establecido;
- VI. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Participar sólo con voz en las decisiones del Consejo;
- VIII. Asesorar y orientar al Consejo sobre la legislación, funciones, estrategias, programas y proyectos de la Secretaría;
- IX. Coordinar y apoyar las actividades de las Comisiones Técnicas y de los Grupos de Trabajo.
- X. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y presentarlas al mismo para su aprobación;
- XI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- XII. Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con todos los Consejeros, a fin de enterarlos oportunamente tanto de la información que se genere en el Consejo, como de los trabajos del Grupo Operativo, de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el archivo de los Consejos; y
- XIV. Elaborar conjuntamente con el Grupo Operativo los programas de trabajo del Consejo.

SECCIÓN III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 16º. Los integrantes del Consejo trabajarán de manera honoraria y no recibirán percepción económica alguna por la participación en dicho órgano.

Artículo 17º. Los Consejeros tendrán los siguientes derechos:

- I. Someter a consideración del Grupo Operativo los asuntos que puedan integrar la agenda y el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la realización de la reunión respectiva;
- II. Dar a conocer, de propia voz, las opiniones, acuerdos y propuestas de las dependencias, instituciones u organizaciones que representan, en los asuntos que analice el Consejo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- IV. Evaluar el resultado de las actividades del Consejo;
- V. Emitir su voto sobre las decisiones previstas en los artículos 13º al 16º del

- Acuerdo de Creación;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;
 - VII. Recibir el apoyo económico de los gastos de transportación, alimentos y hospedaje, para asistir a las reuniones del Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los lineamientos de reembolso a Consejeros; y
 - VIII. Ser electo por el pleno para representar al Consejo ante otros organismos y para asistir a reuniones con esta representación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18º. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir y permanecer en las Sesiones que convoque el Consejo;
- II. Participar en las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo en los que se haya registrado de manera voluntaria;
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Atender y resolver los asuntos que se les encomienden;
- V. Atender los lineamientos administrativos definidos por la Secretaría Técnica;
- VI. Informar a los sectores que representan y al núcleo de Consejeros de su estado acerca de las resoluciones adoptadas en el Consejo y a éste los resultados por escrito de su participación en las reuniones en las que lo haya representado.
- VII. Notificar al Secretario Técnico cualquier modificación en su estatus, por parte del sector que representa ante el Consejo.
- VIII. En el caso de la fracción VII del Artículo 17, relativo a los gastos de transportación y hospedaje, estos deberán ser utilizados para los fines correspondientes; y
- IX. Registrar su asistencia a las sesiones las veces que sea requerida.
- X. Utilizar y manejar con responsabilidad la información oficial y privada a la que tenga acceso con motivo de sus actividades dentro del Consejo, siempre y cuando no esté considerada como reservada o confidencial por razones legales, por respeto a la privacidad de terceros o que se encuentre en etapa de procedimiento legal o administrativo.
- XI. Privilegiar el Desarrollo sustentable sobre los asuntos en los que tenga interés personal, familiar, institucional o de negocios.

Artículo 19º. Serán causales de baja o remoción de Consejeros las siguientes:

- I. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18º de este Reglamento;
- II. Faltar a dos Sesiones del Consejo sin justificación por escrito. Sólo se permitirán dos justificaciones de ausencia por causas de fuerza mayor, la tercera ausencia es motivo de remoción;
- III. Intervenir a nombre del Consejo sin contar con el mandato correspondiente, o en asuntos fuera de la competencia de dicho órgano de consulta;
- IV. Realizar a nombre propio acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo, así como a nombre del Consejo.
- V. Dejar de formar parte del sector, institución u organización a la cual representa; y
- VI. No utilizar los recursos asignados para los fines previstos.

Artículo 20º. En los incisos correspondientes al artículo 19º de este Reglamento, el Secretario Técnico deberá notificar por escrito al Consejero y a la institución u organización que representa, la causal de baja o remoción y procederá a revocar su nombramiento.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
SECCIÓN I
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 21º. El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos dos veces al año, en el lugar y fecha que determine la Convocatoria expedida por el Presidente del Consejo y de acuerdo con el calendario aprobado por el mismo Consejo, en concordancia con la agenda del Presidente del Consejo.

Artículo 22º. La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, así como los documentos de trabajo sobre los temas a tratar en la Agenda y el Orden del día, en los que se establezca:

- I. Verificación de quórum, es decir, 50% más uno del total de Consejeros;
- II. Elección de comisiones relatora y escrutadora;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, de la agenda y el orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Informes de la Secretaría Técnica; informes de los Presidentes de los Consejos Regionales, de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, informes de asistencia a otros espacios de participación.
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Toma de acuerdos: recomendaciones y/o solicitudes.

Artículo 23º. La Convocatoria deberá ser notificada a los Consejeros en un plazo no menor de siete días hábiles, para las Sesiones Ordinarias y cinco días hábiles para las Sesiones Extraordinarias, previos a la realización de las mismas.

Artículo 24º. Los asuntos a tratar en el Consejo, deberán ser producto de los acuerdos aprobados en los Consejos Regionales, Grupo Operativo, Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo del Consejo, así como los asuntos que la Secretaría le someta a consulta.

Artículo 25º. Las recomendaciones y solicitudes emitidas por los Consejos serán destinadas exclusivamente para la Secretaría, sus órganos desconcentrados y descentralizados, y solo serán gestionadas si cuentan con el formato establecido.

SECCIÓN II
GRUPO OPERATIVO

Artículo 26º. La integración del Grupo Operativo será de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de Creación **y sus Acuerdos Modificatorios del 26 de octubre del 2000, 21 de noviembre del 2002 y 3 de octubre de 2006**. A efecto de apoyar a la Presidencia en la preparación de las sesiones y trabajos de los Consejos, el Secretario Técnico deberá convocar a una reunión de Grupo Operativo con un mínimo de 10 días hábiles previos a la realización de la misma.

El Grupo Operativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los temas a incluir en la agenda y orden del día de las Sesiones Ordinarias, previo acuerdo con sus Consejos Regionales o sectores;
- II. Resolver sobre la sede y fecha de las sesiones;
- III. Presentar la propuesta del programa anual de trabajo al Pleno del Consejo para su aprobación.
- IV. Someter a la aprobación del Pleno del Consejo al inicio de cada sesión, los acuerdos y decisiones tomadas por el Grupo Operativo.
- V. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico los programas de trabajo del Consejo.

Los acuerdos y las decisiones del Grupo Operativo serán propuestas que deberán someterse a la aprobación del Pleno del Consejo al inicio de cada sesión.

SECCIÓN III INSTALACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 27°. En el día y hora fijados para la sesión en la convocatoria, se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente, o en su caso el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación del quórum.

Artículo 28°. Si una vez establecido el quórum, alguno o algunos de los Consejeros se ausentara, se tendrán por válidas las sesiones con los Consejeros que permanezcan.

Artículo 29°. En el caso de que en la instalación de las Sesiones Ordinarias no se reúna el quórum legal, la Secretaría Técnica convocará a Sesión Extraordinaria luego de un receso de cinco minutos, lo cual se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 30°. La Comisión Relatora estará integrada por tres Consejeros, elegidos o auto propuestos en el pleno de la Sesión; sus funciones serán:

- I. Seguimiento y registro de los puntos del orden del día;
- II. Registro de los acuerdos de la sesión; y,
- III. Dar lectura a los acuerdos al término de la sesión.

Artículo 31°. La Comisión Escrutadora estará integrada por el numero de consejeros que el pleno considere; y sus funciones son:

- I. Contar y registrar tanto las propuestas, como los acuerdos sometidos a votación en el Pleno del Consejo; y,
- II. Contabilizar los votos emitidos para cada una de las propuestas o acuerdos sometidos a votación.

Artículo 32°. Cuando el Consejo lo considere oportuno, se invitará a participar a las reuniones, con derecho de voz, pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública, de los sectores privado y social, así como de las organizaciones e instituciones miembros de los sectores que lo integran, en calidad de invitados permanentes o eventuales. Lo anterior, con el fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones durante las sesiones.

Artículo 33°. Los asuntos incluidos en el orden del día se discutirán por medio de rondas de intervención. Se elaborará una lista de intervenciones conforme el orden en que se solicite el uso

de la palabra. El Consejo aprobará el número de rondas y el tiempo máximo de las intervenciones.

Artículo 34º. Los resultados de las sesiones se harán constar en actas en las cuales se asentará lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión, de conformidad con la convocatoria respectiva;
- II. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- III. Registro de asistencia;
- IV. Agenda y orden del día; y,
- V. Acuerdos aprobados por el pleno del Consejo.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente.

SECCIÓN IV ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 35º. Los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo deberán referirse únicamente a los asuntos relativos a la protección del medio ambiente y el uso, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y contendrán, como mínimo:

- I. Antecedentes;
- II. Breve exposición de motivos; y,
- III. Fundamentación.

Artículo 36º. Los Consejeros votarán las resoluciones propuestas en el pleno, expresando su voto de viva voz o mediante los mecanismos que decida el Consejo.

Artículo 37º. Las resoluciones del Consejo tendrán el carácter de acuerdos que se tomarán preferentemente por mayoría absoluta; en caso de no alcanzarse ésta, se aprobarán por mayoría simple, consignándose los mismos en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 38º. Las resoluciones podrán darse a conocer a la opinión pública, mediante un vocero designado por el Consejo.

CAPÍTULO IV COMISIONES TÉCNICAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 39º. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo integrará Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo.

Artículo 40º. Las Comisiones Técnicas serán establecidas, con previo acuerdo del Consejo, y deberán tener por objeto la atención de los temas prioritarios del Sector Ambiental, , señalados en el artículo 42, además tendrán carácter permanente, durante el periodo de la generación.

Artículo 41º . Los Grupos de Trabajo, serán establecidos previo acuerdo del Consejo, con carácter temporal y tendrán por objeto la atención de temas específicos.

Artículo 42º. Las materias que serán objeto de integración de Comisiones Técnicas y de Grupos de Trabajo serán:

- I. Los temas prioritarios de la Secretaría.
- II. Los temas prioritarios regionales y sectoriales que tengan alcance nacional.
- III. Los temas urgentes de relevancia nacional e internacional en la materia.
- IV. Los temas que determine el Consejo, con base en la aprobación del Pleno.
- V. Los temas estratégicos y acciones relacionadas con los tres vértices del desarrollo sustentable: Protección Ambiental, Equidad Social y Fomento Económico.

Artículo 43º. Las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo estarán integradas por un número mínimo de tres Consejeros.

Artículo 44 .- Los Consejeros sólo podrán participar en dos Comisiones Técnicas y en todos aquellos Grupos de Trabajos que sean de su interés y que estén en posibilidades de atender de manera efectiva.

Artículo 45º. Cada Comisión Técnica y Grupo de Trabajo deberá designar a un coordinador técnico responsable de:

- I. Coordinar la elaboración del plan de trabajo de su Comisión o Grupo de Trabajo, que deberá tener como mínimo: antecedentes, objetivos, calendario de reuniones, metas y resultados esperados.
- II. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Técnica y Grupo de Trabajo respectivos.
- III. Informar por escrito al Presidente del Consejo y al pleno de los acuerdos que emita la Comisión Técnica y/o el Grupo de Trabajo respectivos.
- IV. Elaborar y entregar al Presidente del Consejo el informe anual de las actividades de la Comisión Técnica y Grupos de Trabajo, así como el avance del plan de trabajo correspondiente.
- V. Elaborar las minutas de las reuniones.

Artículo 46.- Las Comisiones Técnicas y grupos de Trabajo podrán dejar de existir a propuesta de los consejeros que las conformen, o bien por que el tema que fundo su origen ya haya sido resuelto; dicha propuesta será presentada al pleno del CCNDS para su votación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo en la sesión correspondiente.

Dado en la ciudad de México, D.F., a 17 de noviembre de 2006